



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10534

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

#### CONTROL DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### DEL OBJETIVO DE ESTA ORDENANZA

**Art. 1:** Procédase al control permanente de las medidas de seguridad contra incendios en todos los establecimientos educativos.

**Art. 2:** En el caso que se compruebe el incumplimiento del Reglamento de Edificaciones, Ordenanza N° 7.279, o que fuere necesario la instalación o reposición de elementos aptos para hacer frente a una emergencia, procédase a su inmediata corrección.

#### DEL AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 3:** Quedan comprendidos todos los establecimientos educativos ubicados en el ejido Municipal, públicos o privados, de orden Nacional, Provincial y Municipal.

#### DE LOS RESPONSABLES DEL CONTROL

**Art. 4:** Desígnase Coordinador de los operativos de control, al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que corresponda.

**Art. 5:** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal suscriba los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza, con la Agrupación de Bomberos Zapadores de la Unidad Regional I de la Policía Provincial, Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, Dirección Provincial de Construcciones Escolares (DIPCES), Universidad Nacional del Litoral, Universidad Tecnológica, Universidad Católica de Santa Fe y todo otro organismo gubernamental y/ o no gubernamental que tenga incumbencia en la materia.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10534

### TITULO II

#### DEL CARÁCTER, FORMA Y TIEMPO DE REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

**Art. 6:** El control tendrá carácter técnico preventivo.

**Art. 7:** La formalidad del mismo quedará documentada a través de una planilla, oblea, o cualquier otra forma que se considere adecuada, lo que quedará en poder y bajo la responsabilidad de la autoridad del establecimiento educativo. Dicho documento dejará constancia de:

1. Existencia y estado de conservación de los elementos necesarios para la prevención de incendios.
2. Fecha en que se realizó el control.
3. Firma de los responsables intervinientes.

**Art. 8:** La periodicidad con la que deberá llevarse a cabo dicho control será establecida según criterios consensuados entre los organismos intervinientes, considerando la estructura del edificio, la cantidad de personas que asisten, las actividades específicas que se realizan en cada establecimiento.

### TITULO III

#### DEL TIPO Y PROVISION DE LOS ELEMENTOS BASICOS PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS

**Art. 9:** Será de carácter obligatorio que todos los establecimientos educativos posean:

- matafuegos.
- Baldes con arena.
- Mangueras especiales.
- Escaleras de emergencia, fijas o desplegadas.
- Puertas o salidas de emergencia.
- Alarma contra incendios.
- Líneas telefónicas disponibles.
- Identificación de la toma de agua exterior.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10534

- Todo otro elemento o construcción que estimen necesarios los especialistas en el tema y/o la reglamentación que existiere, debiendo estar correctamente señalado.

**Art. 10:** La provisión de los elementos a que alude el artículo 8° corresponderá al Organismo de quien dependa el establecimiento.

### TITULO IV

#### DE LA CAPACITACION

**Art. 11:** Capacítense a todo el personal directivo, docente, no docente y alumnado, sobre la prevención de incendios y conductas a seguir en caso de producirse el siniestro.

**Art. 12:** Dicha capacitación será realizada por un equipo interdisciplinario integrado por personal del Ministerio de Educación, de la Municipalidad de Santa Fe (C.O.B.E.M. y/o de Edificaciones Privadas) y personal de Bomberos Zapadores de la Provincia.

**Art. 13:** Esta capacitación se llevará a cabo mediante charlas, videos, cuadernillos informativos y toda otra forma que se considere pertinente.

**Art. 14:** Fíjese el tiempo y el modo de proceder a la capacitación, en fechas establecidas con antelación y que estén dentro del período lectivo, acordando el cronograma correspondiente con las autoridades de cada establecimiento.

### TITULO V

#### DE LA PLANIFICACION DE EVACUACIONES

**Art. 15:** Procédase a la realización de un simulacro de incendio en todos los establecimientos comprendidos en esta norma.

**Art. 16:** Dicho simulacro será llevado a cabo con personal de Bomberos y del C.O.B.E.M., con participación de toda la comunidad educativa.

**Art. 17:** Esta actividad será de realización anual y se fijará en el cronograma de capacitación en prevención de incendios, con el acuerdo de todas las partes.

**Art. 18:** Procédase a la publicación de la fecha y características del simulacro, a través de los medios masivos de comunicación y mediante comunicaciones directas a los



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10534

involucrados a los efectos de informar a la población, en general, y a la comunidad educativa en particular.

**Art. 19:** Comuníquese a la Dirección de Tránsito con la finalidad que se destine personal destacado a ordenar la circulación vehicular en el tiempo y lugar donde se realice la actividad del simulacro.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10534

### TITULO VI

#### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

**Art. 20:** Establézcanse las disposiciones necesarias y las medidas a tomar, como así el carácter con que se realizarán las actividades contenidas en la presente norma, cuando el establecimiento educativo corresponda a personas con capacidades diferentes.

**Art. 21:** Considérese – en el caso citado en artículo anterior – la participación, en el equipo interdisciplinario responsable de la prevención, de personal capacitado especialmente según las necesidades y capacidades diferentes de las personas que atiendan el establecimiento.

**Art. 22:** Los gastos que demande la concreción de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

**Art. 23:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**SALA DE SESIONES, 9 de diciembre de 1.999.-**

**Presidente: Arq. Alberto Hammerly**

**Secretario Legislativo: Dr. Walter Galvez**